

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 18 de enero de 1949

1er. semestre



Nº 13

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas del dos de marzo próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca, inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento veintiuno, tomo mil trescientos diecisiete, asiento uno, número ciento once mil ciento setenta, que es terreno para construir, con una casa de madera, con techo de hierro galvanizado, pisos de madera y sin cielos rasos, y consta de dos dormitorios, zaguán, hall, comedor, cocina y dormitorio para el servicio, excusado y baño, situado en el distrito y cantón terceros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Jorge Herrera; Sur, de Mario Salazar; Este, de Vital García; y Oeste, calle pública a San Juan de Dios de Desamparados. Mide veintisiete áreas, sesenta y siete centiáreas, sesenta y dos decímetros, ochenta y un centímetros y sesenta milímetros cuadrados. Se remata con la base de mil quinientos colones, en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Anilda Blanco Araya*, soltera, de oficios domésticos, quien cedió sus derechos a *Teresa Montoya Torres*, soltera, de ocupaciones domésticas, contra *Claudio Herrera Marciano*, casado, contabilista; todos mayores y de este vecindario. La finca dicha está hipotecada en primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por la suma de seis mil ochocientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 33.90.—Nº 7249.

A las catorce horas del próximo cuatro de marzo del año en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupa este despacho, remataré en el mejor postor, con la base de tres mil colones para cada bien, las siguientes fincas: tomo mil doscientos quince, folio veintiuno, número noventa y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro, asiento tres, que es terreno para construir, con una casa que mide cuatro metros, ochenta centímetros de frente por ocho metros, treinta y cinco centímetros de fondo. Linda: Norte y Este, resto de la finca general de Ernesto Martín Carranza; Sur, propiedad de Alfredo Quirós; y Oeste, de Aida Aguilar. Mide cuatro metros y setenta y cuatro centímetros de frente por diecinueve metros de fondo, sean noventa metros y seis decímetros cuadrados. Tomo mil ciento ochenta y cinco, folio trescientos treinta y uno, número ochenta y seis mil novecientos noventa y cinco, que es terreno para construir, con una casa. Ambas están situadas en el distrito cuarto de este cantón, en calle veinte, entre la línea del Páncico y avenida veintiocho. Se rematan libres de gravámenes en ejecutivo hipotecario de *James Barnett Ernest Smith*, mayor, casado, comerciante, vecino de Cartago, contra *Angela Martínez Sanabria*, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 33.30.—Nº 7250.

A las diez horas del veintiséis del mes en curso, remataré libre de gravámenes, una motocicleta marca "Sundap" en las siguientes condiciones: modelo 1938, alemana, de un cilindro, con magneto malo, las defensas malas, horquilla torcida, sin vidrio en el foco, el cual está golpeado, manivela torcida, sin batería, aro trasero golpeado, guardabarro trasero despegado, la palanca del switch quebrado, y el resto del aparato en regular estado, faltándole dos pedales. Sirve de base para el remate que se efectuará en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, la suma de cuatrocientos colones. Se efectúa en ordinario de *Eduardo Sancho Coronel*, divorciado, comerciante, vecino de Cartago, contra *Jorge Guerra Velásquez*, soltero, aviador, de este vecindario; ambos mayores. Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 21.00.—Nº 7257.

A las quince horas del treinta y uno de enero en curso, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales y con la base de seiscientos colones, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, que se describen así: número noventa y

dos mil treinta y dos, folio trescientos veintiocho, tomo mil ciento veinte, asientos uno y cuatro, que es terreno de montaña, situado en Grifo Alto de Puriscal, distrito y cantón cuartos de esta provincia. Linderos: Norte, Este y Oeste, resto de la finca general de Jesús Quirós Astúa; Sur, propiedad de José Quirós. Mide veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Fincas cincuenta y ocho mil ochocientos uno, folio ciento noventa, tomo novecientos veintisiete, asientos uno y dos, que es terreno, digo, resto que se describe así: terreno cultivado de café y rastrojos, situado como el anterior. Linderos: Norte y Este, propiedad de Trinidad Quirós Porras; Sur, en parte, lote vendido a Ramón Quirós Aguilar, y en lo demás a José Quirós Astúa; y Oeste, en parte de dicho lote vendido, en parte a Trinidad Quirós. Mide una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinticinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados. Fincas número cincuenta y dos mil siete, folio quinientos dos, tomo ochocientos cuarenta y cinco, asientos uno y tres, que es resto que se describe así: terreno de montaña, situado como los dos anteriores. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Quirós Aguilar; Sur, idem del mismo Ramón; Este, propiedad de Jesús Quirós; y Oeste, de Ramón Quirós Aguilar. Mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. Los inmuebles descritos por los asientos citados, pertenecen a *José Quirós Astúa*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Puriscal. Gravámenes: según el asiento hipotecario doscientos mil ciento ochenta y tres, folio ochenta y ocho, del tomo doscientos cincuenta y siete, el expresado señor José Quirós Astúa, da en primer hipoteca las fincas anteriormente descritas a favor de Ramón Quirós Aguilar, mayor, casado una vez, agricultor y también vecino de Puriscal, en garantía del crédito a que la presente ejecución hipotecaria se refiere. Se rematan en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Ramón Quirós Aguilar* contra *José Quirós Astúa*, de calidades ya dichas, por haberse ordenado así. Para cada inmueble sirve la base de doscientos colones, sean seiscientos colones en total.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 13 de enero de 1949.—S. Brenes G. F. Sanabria B., Srio.—3 v. 2.—C 63.45.—Nº 7266.

A las quince horas del veintidós de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, al folio trece del tomo mil treinta, asiento sexto, que es terreno cultivado de café, caña de azúcar y parte de agricultura, situado en el barrio de San Juan, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, de Eliseo Valverde; Sur, de María Sandoval; Este, la calle pública a San Juan; y Oeste, de Abelardo Ramírez. Mide como una hectárea, veinte áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Benedicta Castro Porras*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Juan de San Ramón; y servirá de base para el remate la suma de setecientos colones. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 28.50.—Nº 7231.

A las catorce horas del veintiocho de los corrientes, en la puerta exterior de esta Alcaldía remataré al mejor postor los siguientes semovientes: un toro blanco, grande, como de seis años; una vaca barcina, grande, cuernos rosquillas, como de cinco años; otra vaca overa, manchada, como de bayo y blanco, seis años, pequeña; y otra overa del mismo color, rosquilla, criando un ternero como de un mes, de seis años, regular tamaño. Servirá de base por el primero, doscientos cincuenta colones, por la segunda, doscientos colones, por la tercera, ciento cincuenta colones y la cuarta, doscientos colones, por estar así ordenado en juicio ejecutivo de *Adelinda Venegas Sánchez* contra *Manuel López Pérez*. Quien quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 13 de enero de 1949.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—3 v. 2.—C 19.80.—Nº 7270.

A las dieciséis horas del tres de marzo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré las

siguientes fincas, inscritas en Propiedad, Partido de San José, la primera al tomo mil cuarenta y cinco, folio doscientos nueve, asiento once, número ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, que es terreno con una casa de madera, techada con zinc, que mide tres metros, treinta y cuatro centímetros de frente por siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de fondo. Linderos: Norte, la mitad Norte del lote setenta y cuatro, en una extensión de veinte metros, sesenta y seis centímetros; Sur, lote setenta y tres, con igual extensión; Este, Moisés Hernández Durán; y Oeste, calle C de la finca general, con cinco metros de frente. Mide una área, seis centiáreas, sesenta decímetros, noventa y seis centímetros cuadrados. La segunda, folio doscientos veintiuno del tomo ochocientos veintiséis, asiento cinco, número cuarenta y nueve mil novecientos setenta, que es potrero, con una casa techada con zinc, con el frente de cemento armado. Linderos: Norte, calle en medio, de Manuel Coronado; Sur, de Luisa Castro; Este, de Luis Lobo; y Oeste, de Manuel Coronado. Mide el terreno doscientos nueve metros, sesenta y seis decímetros, ochenta y ocho decímetros cuadrados, y la casa como seis metros de frente por cuatro de fondo. Las fincas descritas pertenecen a *José Francisco Aguilar Solano*, panadero, y se rematan en juicio ejecutivo establecido contra él por *Mariano Valenciano Rodríguez*, comerciante; ambos mayores, casados y de este vecindario. La primera finca descrita, soporta gravamen de cédula hipotecaria de primer grado por cuatro mil colones a favor del citado Aguilar Solano. La segunda finca mencionada se remata libre de gravámenes, y sirve de base para la primera la suma de mil setecientos colones y para la segunda la suma de dos mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 49.05.—Nº 7293.

A las diez horas del veintisiete de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, un camión marca "Studebecker", modelo 1948, placas número 3694, motor número 3-M-56753, casi nuevo. Sirve de vase para el remate la suma de diecinueve mil colones. Se efectúa en ejecutivo de *Carlos Luis Jiménez Pacheco*, comerciante, vecino de aquí, contra *Jaime Castro Madrigal*, contabilista, vecino de Curridabat; ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 17.40.—Nº 7292.

Títulos Supletorios

Luis Araya Calderón, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de La Estrella, solicita información posesoria de la finca, que es potrero y montes, con una casa, situado en La Estrella, distrito de San Isidro, cantón octavo de esta provincia. Lindante: Norte, Agapito Montoya Monge, quebrada en medio; Sur, de María Félix Navarro Maroto, a la que mide trescientos ochenta y cinco metros y cincuenta centímetros; Este, del citado Montoya y de José Segura Romero; y Oeste, camino público, a la que mide lo mismo que al Sur. Mide cinco hectáreas y dos mil cincuenta y dos metros cuadrados; la casa de madera, con teja de barro, diez metros frente por siete de fondo. Adquirió la finca por compra a *Arnulfo Calderón* hace treinta años, y la ha poseído quieta, pública y continuadamente. Vale quinientos colones. Se previene lo mismo a los colindantes, como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto se presenten a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de noviembre de 1948.—Alvaro Torres Vincenzi.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.—C 28.20.—Nº 7280.

Convocatorias

Convócase a todos los herederos y demás personas interesadas en el juicio mortuario de *Sixto Rodríguez Ledesma*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del diez de marzo del corriente año, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 8 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 7262.

Se convoca a las partes interesadas en la mortual de *Eduardo Montealegre Echeverría*, quien fué mayor, cirujano dentista, casado en primeras nupcias y vecino de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de enero corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 2. © 15.00.—Nº 7278.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Amelia Echeverría Aguilar*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veintiséis de enero corriente, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 2. © 15.00.—Nº 7279.

Convócase a las partes en la mortuoria del señor *José Procopio Zamora Chacón*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Tomás de Santo Domingo, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las diez horas del veintiocho del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 2.—© 15.00.—Nº 7277.

Se convoca a los acreedores e interesados en la quiebra de *Carlos Quesada Calderón*, a una junta que se celebrará en este despacho a las dieciséis horas del veintiocho de enero corriente, para conocer de un arreglo y de la solicitud de libertad del señor Quesada.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—2 v. 2.—© 10.00.—Nº 7281.

Convócase a todas las personas interesadas en el juicio mortuorio de *Alexis Gutiérrez Gutiérrez*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veintiocho del corriente mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 14 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Ernesto Alfaro V., Prosrío. 3 v. 1.—© 15.00.—Nº 7285.

Citaciones

Por primera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en la mortual de *Luis Ocampo Villalobos*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino de San Miguel de Barranca, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea testamentaria *Silvia Araya Rodríguez*, aceptó el cargo el 19 de agosto de 1948.—Juzgado Civil, Puntarenas, 10 de enero de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—© 5.90.—Nº 7273.

Por tercera vez cito y emplazo a los herederos e interesados que hubiere en la mortual de *Leonardo Salas Alpizar*, quien fué mayor, casado una vez, artesano y de este vecindario, para que dentro de tres meses a partir de la publicación del primer edicto se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 276 del 4 de diciembre de 1948.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 11 de enero de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 7276.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Próspero González Zamora*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Miguel de Santo Domingo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecieron. El albacea provisional señor *Aníbal Benavides Badilla* aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 12 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 7274.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortual de *Rodolfo Jenkins Cerdas*, quien fué mayor, soltero, farmacéutico y de este vecindario, para que dentro del término de ley comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial"

Nº 271 del 28 de noviembre de 1948.—Alcaldía Primera Civil, San José, 12 de enero de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marin B., Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 7275.

Por primera vez cítase y emplázase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Josefina Eduvina Chacón* único apellido, o *Chacón Ramírez* por ley, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Quebradilla de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el "Boletín Judicial", se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron. El albacea provisional señor *Ramón Sánchez Villegas* aceptó el cargo a las ocho horas y cuarenta minutos del 1º de noviembre de 1948.—Alcaldía Segunda de Cartago, 10 de enero de 1949.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosecretario.—1 vez.—© 6.40.—Nº 7258.

Por segunda vez y por el término legal se cita y emplaza a todos los interesados en la mortual de *Balvina Villalobos Chavarría*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado el 10 de diciembre del año pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. 1 vez.—© 5.00.—Nº 7289.

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Aquileo Saborio Mora y Ninfa Castro Blanco*, quienes fueron mayores, casados y vecinos de Villa Quesada, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El albacea provisional *Juan María Saborio Castro* aceptó el cargo el 14 de diciembre del año próximo pasado.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 14 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Ernesto Alfaro V., Prosrío.—1 vez.—© 5.00.—Nº 7295.

Citase y emplázase a los herederos y demás interesados en la mortual de *Victoria Soto Alfaro*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Tapezco de Alfaro Ruiz, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 23 de noviembre del año próximo pasado.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 14 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 7296.

Citase y emplázase a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Dorila Rodríguez Pérez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina del Zapote de Alfaro Ruiz, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto se publicó el 30 de noviembre del año próximo pasado.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 25 de agosto de 1948.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 7294.

Por primera vez y con tres meses de término contados desde la primera publicación de este edicto, se cita y emplaza a todos los interesados en las mortuales acumuladas de *Pío Bustos Cruz y Nazaria Rodríguez Bustos*, quienes fueron cónyuges, mayores de edad, costarricenses, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda y vecinos de Colorado de este cantón, para que comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, con la advertencia de que si no lo hicieron dentro de dicho término la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional *Juan Ramón Bustos Rodríguez* aceptó el cargo a las nueve horas y diez minutos del diez del mes en curso.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gt., 10 de enero de 1949.—Adán Saborio Q.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—© 5.00.—Nº 7287.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado *Franklin Alvarez Cordero*, costarricense, mayor de edad, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él y otros se instruye en este despacho por el delito de hurto en perjuicio de *William Katz Locker*, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere.—Juzgado Primero Penal, San José, 4 de enero de 1949.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.—3 v. 3.

Al procesado ausente *Raúl Barquero Brenes*, se le hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de *Ingo Kalinowsky Herbster*, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales, y siendo el indiciado *Raúl Barquero* vecino de Turrialba, se comisiona al señor Juez de ese lugar para que le notifique esta resolución y se le prevenga que señale oficina en el centro de esta ciudad para oír notificaciones y que nombre su defensor dentro del tercero día o al ser notificado. Expíbase el exhorto del caso.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose podido notificar la audiencia anterior al indiciado *Raúl Barquero Brenes*, hágasele la notificación de esa resolución por medio de edictos en el "Boletín Judicial", de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 13 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al reo *Miguel Sosa Robles*, de treinta y un años, soltero, agricultor, nativo de Salitral de este cantón, costarricense, estatura, ciento sesenta y cinco centímetros, cuerpo grueso, color blanco, cara cuadrada, frente angosta, ojos claros, nariz chata, boca regular, dientes naturales, orejas regulares, pelo castaño, lacio, cejas pobladas, se afeita el bigote, calzado, sabe leer y escribir, hijo legítimo de *Beltrán Sosa Gómez* y de *Esmeralda Robles Angulo*, últimamente vecino de esta villa y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de ese término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de merodeo, cometido en perjuicio de *Célimo Montoya Sandí* y otros, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y seguirá el juicio sin su intervención con las respectivas consecuencias legales a tal declaratoria.—Alcaldía de Santa Ana, 10 de enero de 1949. M. A. Espinosa.—Oscar Guerrero Sáenz, Srio.—2 v. 1.

Para los fines del Artículo 705, del Código de Procedimientos penales, se hace saber: que al reo *Adrián Castro Abarca*, de treinta años de edad, soltero, pastelero, nativo y vecino de esta ciudad, procesado por el delito de hurto, cometido en perjuicio de *Matías Corrales Barboza*, fué condenado a sufrir seis meses de prisión, descontables en el Establecimiento Penal que indique el respectivo reglamento, previo el abono de la prisión preventiva sufrida y a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela, Gobiernos locales o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la condena principal. Se condena al reo al pago de los daños y perjuicios derivados de su infracción y de las costas procesales y se suspende la ejecución de la condena impuesta al reo por un período de prueba de siete años.—Alcaldía de Aserrí, 12 de noviembre de 1948.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.—2 v. 1.

A los indiciados ausentes *Enrique Orozco Tamaris*, *Raúl Lara González*, *Gonzalo Mesén* y *Ramiro Olmos*, los dos últimos de segundo apellido ignorado, se les hace saber que en la sumaria que contra ellos se tramita por delitos electorales cometidos en perjuicio de la Vindicta Pública, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. No siendo posible recibirles declaración a los indiciados *Enrique Orozco Tamaris*, *Raúl Lara González*, *Gonzalo Mesén* y *Ramiro Olmos*, cíteseles por medio de edictos en el "Boletín Judicial" a fin de que dentro de diez días comparezcan a este Juzgado a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias, bajo apercibimientos de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Artículo 537 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 7 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Al indiciado *Enrique Ulloa Gómez*, de veintidós años de edad, soltero, electricista, nativo de esta ciudad,

dad y vecino de la Zona Bananera, se le hace saber: que en la sumaria que contra él y otros se sigue por el delito de robo en daño de Hernán Trejos Trejos, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y diez minutos del día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de acuerdo con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales, y siendo menor de edad Jorge Luis Vargas Vargas, se le encarga su defensa al Licenciado Alfonso Castro Esquivel, quien comparecerá dentro del tercero día a aceptar y jurar el cargo; los demás indiciados Calderón Cedeño, Enrique Ulloa y Francisco Pérez Agüero, atenderán personalmente sus defensas.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Na habiendo sido posible notificarle la audiencia anterior al indiciado Enrique Ulloa Gómez, hágase la notificación por medio de edictos en el "Boletín Judicial", de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 11 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—2 v. 1.

Al procesado ausente Manuel Arce Arce, se le hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Raúl Antonio Zepeda Ascencio, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Continúese en el Juzgado la tramitación de este asunto por homicidio, y por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes sobre el fondo de lo instruido. Siendo ausente el indiciado Manuel Arce Arce, se le encarga su defensa al Licenciado José Rafael Montealegre Aguilar, quien comparecerá dentro del tercero día en el Juzgado, a aceptar y jurar el cargo. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele este auto por edictos en el "Boletín Judicial". (Artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 11 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Francisco Fernández, cuyo segundo apellido y actual vecindario se ignoran, pero que estuvo de alta en la Dirección General de la Policía Nacional donde formaba parte de la Primera Escuadra, para que en el lapso indicado comparezca en este despacho a rendir su declaración en la sumaria que se sigue contra Mario Rodríguez Camacho y otro por robo en daño de Sergio Carballo Romero.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de enero de 1949.—E. A. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Ermelinda Esquivel y Arcelio Torres, que fueron vecinos del barrio Los Pinos, de segundos apellidos y demás calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezcan a rendir declaración en esta Alcaldía en sumaria que se instruye contra Gilberto Buendía por allanamiento en perjuicio de Zulema Castro Chinchilla.—Alcaldía Primera Penal, San José, 12 de enero de 1949.—E. A. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 1.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Penal, San José, a las diez horas del día tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia de la oficina de Investigación, contra Miguel Díaz Vásquez, mayor de edad, casado, comerciante, nativo de España y de actual vecindario ignorado, y Juan Martínez Herrera, mayor de edad, casado, comerciante, nativo de Nicaragua y de actual domicilio también ignorado, por el delito de estafa que se les atribuye en perjuicio de Mariano Antonio Lezcano Chaves, de veintinueve años de edad, casado, profesor, nativo de Panamá y vecino de Turrialba, y Jacinto Lezcano Chaves, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino del mismo lugar que el anterior; han intervenido como partes además de los reos, Raúl Marín Varela, mayor de edad, casado, Bachiller en Leyes y de este vecindario, como defensor de ambos procesados, y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... Por tanto: En virtud de lo expuesto, disposiciones legales citadas, y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a los procesados Miguel Díaz Vásquez y Juan Martínez Herrera, a sufrir las penas de seis años y ocho meses y cinco años de prisión, respectivamente, como autores responsables del de-

lito de estafa que se les atribuye en perjuicio de Mariano Antonio y Jacinto Lezcano Chaves, ambos descontarán esas penas en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, previo el abono de la prisión preventiva sufrida, caso de que la haya habido. Se condena asimismo a ambos reos, a las accesorias siguientes: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a incapacidad de obtener los cargos y empleos mencionados durante el término de la condena; a privación durante la misma de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la condena, pero esos beneficios podrán concederse a la familia del penado, caso de que la necesiten para su subsistencia; pagarán los daños y perjuicios ocasionados con el hecho punible y las costas procesales del juicio. Si no se apela de este fallo, consúltese con el Superior. Publíquese; y una vez firme, inscribese el mismo en el Registro Judicial de Delinquentes. Hágase saber.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío."—Juzgado Primero Penal, San José, 6 de enero de 1949.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío.—1 vez.

Al reo ausente Rafael Chaves Chaves, se le hace saber: que en causa seguida contra él y otros por el delito de lesiones, cometido en daño de Herminio Corrales Rojas, se encuentra la sentencia que en su parte conducente dice así: "Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas y cincuenta minutos del cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando:... Considerando:... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 1º, 18, 19, 21, 43, 54, 79, 80, 120 y 121 del Código Penal, y 1º, 102, 421, 469, 524 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, fallo: declárase a los reos Rafael Chaves Chaves..., coautores responsables del delito de lesiones cometido en daño de Herminio Corrales Rojas, y por tal hecho se les condena, a los dos primeros, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, y al último, a la de dos años de prisión, penas que descontarán en el lugar que los reglamentos determinen, previo abono de prisión preventiva, en caso de haberla sufrido. Asimismo se les condena a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de las penas principales; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios causados con su delito; a pagar las costas procesales de este juicio y a perder el arma con que ejecutaron el hecho punible. Siendo "ausente" el reo Rafael Chaves Chaves, publíquese este fallo en el "Boletín Judicial", en la forma indicada por el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, e inscribese una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior esta sentencia, en cuanto al referido reo ausente Rafael Chaves Chaves.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srío."—Se excita a todos a que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 10 de enero de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srío.—2 v. 1.

Al reo ausente Teodorico Navarro Abarca, cuyas calidades así como su paradero y domicilio actual se ignoran, por ser ausente, se hace saber: que en la causa que en esta Alcaldía se sigue en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio de Otilio Calvo Madrigal, se encuentran los autos que en lo conducente y literalmente dicen: "Alcaldía Segunda, Alajuela, a las diez horas y treinta minutos del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el procesado Teodorico Navarro Abarca, como autor responsable del delito de estafa a que se ha hecho mención, cometido en perjuicio de Otilio Calvo Madrigal. Permanezca el reo en la cárcel de esta ciudad, a la orden de esta autoridad. Siendo ausente, expídase la correspondiente orden de captura mediante telegrama circular. Si este auto no fuere apelado, trascribese íntegramente al Superior señor Juez Penal de este circuito, y póngase en conocimiento del señor Alcalde de la Cárcel. Por ser ausente el reo, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial. Hágase saber.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío."—Alcaldía Segunda, Alajuela, a las nueve horas del cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Teodorico Navarro Abarca,

se le concede el término de doce días para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del individuo que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el Boletín Judicial. Artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío."—Alcaldía Segunda, Alajuela, 6 de enero de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—1 vez.

A las indiciadas América Murillo Rodríguez y Norma Alvarado Murillo, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en daño de Carmelina Rubí Campos y otras, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia primero, y luego por acusación formal establecida por María Campos Oviedo, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en su calidad de madre legítima de la menor Carmen o Carmelina Rubí Campos, menor de diecinueve años, soltera, de oficios domésticos y del mismo vecindario, en contra de la menor Norma Alvarado Murillo, de diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos y de esta ciudad, por atribuírsele la comisión del delito de lesiones en perjuicio de la citada menor Rubí Campos. Acusación formal de la propia América Murillo Rodríguez en calidad de madre de la menor Norma Alvarado Murillo, contra María Campos Oviedo y sus hijas Carmelina Rubí Campos y Odilie Rubí Campos, por el delito de lesiones en daño de Norma y de la propia acusadora América Murillo. Han intervenido como partes en este proceso además de las acusadoras y reos a la vez, los Licenciados José Joaquín Quesada Vargas como mandatario judicial de María Campos Oviedo y defensor de sus menores hijas, Carmelina y Odilie, y Abelardo Borges Jara como defensor de América Murillo Rodríguez y su menor hija Norma; ambos mayores de edad, casados, abogados y de este vecindario; el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público y el señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, por haber menores interesadas en el proceso. Por tanto: de conformidad con las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, y artículos 1º, 18, 21, 25, 28, 43, 53, 54, 73, 80, 82, 85, 87, 90, 104, 110, 119, 120, 204, todos del Código Penal y 102 del Código de Procedimientos Penales, se condena a América Murillo Rodríguez, como autora responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Carmelina Rubí Campos, a sufrir la pena de un año y nueve meses de prisión, descontable en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, más las accesorias de suspensión de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas (cuando tal derecho fuere concedido a las mujeres), durante el tiempo de la condena; pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del mismo juicio... Se condena a la menor Norma Alvarado Murillo como autora responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Carmelina Rubí Campos, a sufrir la pena de siete meses de prisión, que habrá de descontar en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, más las accesorias de suspensión de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas (cuando tal derecho fuere concedido a las mujeres), durante el cumplimiento de la condena; pago de los daños y perjuicios cometidos con su delito y ambas costas del proceso... E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de enero de 1949.—Manuel García Picado, Notificador.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Carlos Luis Montiel y Rafael Morales, de segundos apellidos y demás calidades ignoradas, para que comparezcan en este despacho a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con Rodolfo Trejos Trejos; Vicente Arce, para que declare sobre los mismos extremos en relación con el indiciado Secundino García Fernández, de este testigo se ignoran, segundo apellido y demás calidades; y Maxi Guillén, de segundo apellido y demás calidades, para que con el mismo objeto declare en relación con Eduardo Renford Renford. De todos los testigos citados se ignora el domicilio y deberán comparecer dentro del término dicho, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 7 de enero de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a la reo ausente, fugada de la Cárcel de Mujeres de esta

ciudad, Odilie Córdoba Rojas, procesada por hurto en daño de Carlota Hapaonde Rahaceg, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a practicar una diligencia judicial. Se le previene que si no comparece sin tener justa causa que se lo limpida, se le declarará rebelde, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza de haz cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Se ruega a las autoridades judiciales y administrativas, que procedan a su captura o la ordenen; a los particulares, que indiquen su paradero, so pena de ser tenidos como encubridores del delito a ella imputado, si sabiéndolo no la denunciaren. Caso de aprehensión, deberán enviar a la detenida a la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, dándome aviso. Filiación: diecinueve años, soltera, sirviente doméstica, domicilio Pavas, costarricense, cuerpo regular, morena, cara oval, frente mediana, ojos gatos, nariz regular, boca, labios gruesos mediana, dientes sanos naturales, orejas grandes, pelo lacio ondulado, cejas regulares, hija legítima de Joaquín Córdoba y de Claudia Rojas, no lee ni escribe.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de enero de 1949.—Rog. Salazar S.—Jorge González M., Srío.—2 v. 1.

A Manuel Bolaños Jiménez y a Miguel Loria Masís, se hace saber: que en la causa por estafa en daño de Filadelfo Rodríguez González, seguida en este despacho contra ellos, ha recaído la sentencia que dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las nueve horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por acusación del ofendido contra Manuel Bolaños Jiménez, de sesenta y dos años de edad, viudo, agricultor y vecino de La Fortuna de este cantón, y Miguel Loria Masís, de cincuenta y cuatro años, casado, agricultor y vecino de Sarapiquí de Heredia, para averiguar si cometieron el delito de estafa en daño de Filadelfo Rodríguez González, mayor, soltero, agricultor, vecino de Aguas Zarcas de San Carlos; han figurado también como partes los Licenciados Mariano Rodríguez Rodríguez y William Fernández Matheu, mayores, casados, abogados, vecinos de esta ciudad y Alajuela, respectivamente, en el carácter de defensores de los citados reos, por su orden, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 42 de la Constitución Política, 1º, 21, 43, 73, 120, 122 y precitados del Código Penal; 421, 469 y concordantes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando fallo: condenando a Manuel Bolaños Jiménez y a Miguel Loria Masís como coautores responsables del delito de estafa con venta de bienes ajenos en daño de Filadelfo Rodríguez González, a sufrir cada uno dos años de prisión en el establecimiento penal que fijen los respectivos reglamentos, con abono de la preventiva descontada; a inhabilitación durante esos lapsos para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, y para votar en elecciones políticas: al pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito, y al de ambas costas del juicio. Firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo propiamente desconocido el domicilio actual de los reos, notifíqueseles esta sentencia mediante edicto que se publicará en el Boletín Judicial.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío."—Juzgado Penal, San Ramón, 5 de enero de 1949.—El Notificador, E. Soto B.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Wenceslao Vargas Soto, de veintiséis años de edad, soltero, sastre, nativo de Alajuela y vecino de Limón, procesado por hurto de uso en perjuicio de la Hacienda Pública, ha sido condenado a más de la pena principal de ocho meses de prisión que deberá descontar, con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos, a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos, mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena de prisión y a satisfacer al Estado los daños y perjuicios causados y costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 13 de enero de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Abelardo Arias Acosta, para que dentro de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de depósito de fermentos y útiles para la fabricación de licor clandestino en daño del Fisco, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 12 de enero de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srío.—2 v. 1.

A los indiciados Ramón Castro y Roberto Fernández, de segundos apellidos y demás calidades ignorados por ser ausentes, se les hace saber: que en la

sumaria que contra ellos se sigue en este despacho por atribuirseles el delito de hurto o robo en perjuicio de Marieta Miranda Altamirano, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Del sumario se da audiencia por tres días a las partes, de acuerdo con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausentes los indiciados Ramón Castro y Roberto Fernández, notifíqueseles por edicto esta resolución.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 11 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—2 v. 1.

Con el término de doce días se cita y emplaza al indiciado ausente, fuera del país, Mario Zamora Zamora, de calidades no conocidas, pero que fué vecino de esta ciudad, para que concurra a esta oficina a apersonarse y rendir declaración indagatoria ofreciendo a su vez, prueba de descargo, indicando su actual domicilio, en la acusación contra él, establecida por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde con las consecuencias de ley y el juicio se seguirá sin su intervención. Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 12 de enero de 1949.—Marcial Guerrero.—Anibal Rodríguez, Srío.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Fermín González, de segundo apellido, calidades y actual paradero ignorado, conocido con el mote de "Chumica", para que se presente en esta Alcaldía en el expresado término a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en daño de Teófilo Santillán Murgía, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de excarcelación en el caso de que así procediere.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de enero de 1949. Rog. Salazar.—J. González, Srío.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan a Bernardo Umaña Chavarría de cincuenta y ocho años de edad, casado, oficinista, cuyo domicilio actual se ignora, y contra quien se sigue sumaria por falsedad en perjuicio de Antonio Solano Morales, para que declaren sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales (indole, hábitos, instrucción, etc.), debiendo comparecer en esta oficina dentro de dicho término.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 11 de enero de 1949.—Rog. Salazar.—J. González, Srío.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Jesús Barrantes Garro, de calidades y actual paradero ignorados, para que comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración como testigo en sumaria contra Fermín González (alias "Chumica"), y Manuel Pérez Tenorio, por hurto en daño de Teófilo Santillán Murgía.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de enero de 1949.—Rog. Salazar.—J. González, Srío.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Víctor Wolf Cedeño, mayor, casado, empresario y de domicilio actual desconocido, se le cita para que comparezca a este despacho en el término de diez días a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra él y otros por injurias por la prensa, en daño de Rogelio Tormo Molá y otro, bajo los apercibimientos de que si no comparece será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Segundo Penal, San José, 12 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que puedan declarar sobre la conducta, indole, hábitos y demás extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con Fermín González, de segundo apellido, calidades y actual paradero ignorados, conocido con el sobrenombre de "Chumica", contra quien se sigue sumaria por hurto en daño de Teófilo Santillán Murgía.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de enero de 1949.—Rog. Salazar.—J. González, Srío.—2 v. 1.

Al reo Félix Pedro Martínez Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Cruz de esta jurisdicción, se hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de evasión del reo Orlando López Cortés, en daño de la vindicta pública, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Liberia, a las catorce horas y cinco minutos del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. La presente causa se ha seguido de oficio para averiguar si el reo Fidel Blandón Blandón, mayor de edad, soltero, empleado público

como Guarda Fiscal, costarricense y vecino de La Cruz de este cantón, tiene alguna responsabilidad en la fuga del reo Orlando López Cortés y en perjuicio de la vindicta pública; ha intervenido como parte además del reo, el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de evasión, si cuando fuere causada por un funcionario público, la pena de prisión e inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos, se infligirá de uno a cuatro años; habiendo motivo suficiente para atribuir ese delito al indiciado y siendo corporal la pena aplicable al caso, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del expresado Félix Pedro Martínez, como autor del delito de evasión causado por un funcionario público. Expídase la orden de captura, y como el reo reside hoy en San José, dese orden al Comandante de Plaza de allá para que lo haga prender y trasladarlo a la cárcel de esta ciudad. Si no fuere apelado este auto, transcribese al Superior y notifíquese al Alcalde de la Cárcel.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío."—Juzgado Penal, Liberia, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Por desconocerse el paradero del procesado Félix Pedro Martínez, cítese por medio de un edicto que se publicará por una vez en el "Boletín Judicial" en la forma ordenada por los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío."—Se previene al reo Félix Pedro Martínez Martínez que se presente a este Juzgado dentro del término de doce días a ponerse a derecho, advertido de que si no lo hace en ese término podrá ser declarado rebelde con las consecuencias de ley. Asimismo se excita a todos los particulares a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 11 de enero de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío.—1 v.

Al reo Richard Kraft Fritz, de cuarenta y un años, casado, capitán de barco, norteamericano, vecino últimamente de Puntarenas y cuyo actual paradero se ignora por ser ausente, se le previene que debe señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrá por notificado de cualquier resolución posterior que se dicte en el proceso con el sólo transcurso de veinticuatro horas.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 13 de enero de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas y diez minutos del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Cupertino Cabrera Rivera, procesado por el delito de lesiones en perjuicio de Adán Sánchez Sánchez, y por la cual fué condenado a las accesorias de suspensión de toda función, cargo y oficio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año y medio de prisión). Juzgado Penal, Puntarenas, 13 de enero de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 1.

Aviso

A quien interese, se hace saber: que en sucesión de Carlota Moya Giralt, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las nueve horas del ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Publicados los edictos y transcurrido el término legal sin oposiciones ni reclamos, se declaran únicos y universales herederos de la causante Carlota Moya Giralt, a la Junta de Educación de San José, sin perjuicio de tercero con mejor derecho. Publíquese esta resolución por tres veces consecutivas en el "Boletín Judicial". (Artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles).—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío."—Juzgado Primero Civil, San José, enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 1.

IMPRESA NACIONAL.—AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Oficina de los Diarios Oficiales, se encuentran a la venta los tomos I y II de las SENTENCIAS DE LA CORTE DE CASACION, correspondientes al Segundo Semestre del año 1947, al precio de ₡ 3.50 cada tomo.

San José, 13 de enero de 1949.—LA DIRECCION.